

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 136 - "Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El aumento de las actividades de transporte marítimo hace necesario que se proteja el medio marino del impacto que genera la introducción de especies exóticas o invasoras. El tránsito de los buques ha favorecido, a través del agua de lastre que es bombeada hacia el buque para mantener condiciones de funcionamiento seguro durante el viaje, que la introducción de especies invasivas amenacen los ecosistemas marinos.
- 2.2. En 1992, en el marco de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", se formuló una solicitud a la Organización Marítima Internacional (OMI) para que esta considere la adopción de reglas apropiadas para la descarga del agua de lastre de los buques.
- 2.3. Del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2001, en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, en el marco de la "Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible", se instó en el párrafo 34(b) de su Plan de Aplicación a que en todos los niveles se acelere la elaboración de medidas para hacer frente al problema de las especies foráneas invasoras en el agua de lastre.
- 2.4. Posteriormente, la OMI convocó a la "Conferencia Internacional sobre la gestión del agua de lastre de los buques", la cual adoptó el Acuerdo el 13 de febrero de 2004.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Con el Acuerdo se brinda una protección mayor al medio marino, la diversidad biológica, la salud, y los recursos, por medio del establecimiento de un ordenamiento uniforme entre los Estados parte para la gestión del agua de lastre y sedimentos. El Acuerdo entrará en vigor el 8 de septiembre de 2017, de acuerdo a su disposición sobre esta materia.

- 2.5. La Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DSL) N° DSL0516/2015, de fecha 24 de febrero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 007-2016, de fecha 24 de febrero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0978-A³.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 12 de marzo de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 018-2016-RE⁴, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.


² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI) y otras entidades dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.7 del Informe (DGT) N° 007-2016.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 018-2016-RE. Lima, 12 de marzo de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-internacional-para-el-control-y-la-ge-decreto-supremo-n-018-2016-re-1355589-6/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer normas y procedimientos para la gestión y el control del agua de lastre y los sedimentos de los buques, que permitan evitar la propagación de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos de una región a otra, de forma que se eviten daños al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos.

4.2 El Acuerdo consta de veintidós (22) artículos y un (1) anexo, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el preámbulo del Acuerdo.
- En el artículo 1 del Acuerdo se dan definiciones que regirán a los efectos del Convenio. Se definen, entre otros, los términos "agua de lastre", "gestión del agua de lastre", "organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos", y "sedimentos".
- Las obligaciones de carácter general son enumeradas en el artículo 2 del Acuerdo. Entre ellas se encuentran aquellas por las que: las Partes se comprometen a hacer plena y totalmente efectivas las disposiciones del Acuerdo y de su anexo; se establece que el anexo es parte integrante del Acuerdo; las Partes deberían garantizar que las prácticas de gestión del agua de lastre no causen mayores daños en el medio ambiente la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos que los previenen; entre otros. En el siguiente artículo se señala el ámbito de aplicación del Acuerdo.
- El Acuerdo también contiene medidas sobre el control de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por el agua de lastre y los sedimentos de los buques (artículo 4); las instalaciones de recepción de sedimentos (artículo 5); la investigación científica y técnica y labor de vigilancia (artículo 6); además del reconocimiento y certificación de los buques (artículo 7).
- Las medidas que se adoptarán en caso que se infrinjan las disposiciones contenidas en el Acuerdo son señaladas en su artículo 8.
- Es posible que los buques a los que les sea aplicable el Acuerdo sean inspeccionados por funcionarios autorizados de cualquier Parte a efectos que se determine si tales buques cumplen con las disposiciones contenidas en este instrumento internacional (artículo 9). Asimismo, el acuerdo establece que las Partes cooperarán para la detección de infracciones y el control de buques (artículo 10). Respecto de la notificación de las medidas de control en caso que se identifique alguna infracción del Acuerdo, se pueden revisar las disposiciones contenidas en el artículo 11. Además, en su artículo 12, el

Acuerdo prevé que se eviten las demoras innecesarias que fueran causadas a los buques por las medidas que se adopten de conformidad con los artículos 7.2, 8, 9 o 10.

- Por medio del Acuerdo, las Partes se comprometen a facilitar que entre sí soliciten asistencia técnica y prestarse cooperación (artículo 13). Las Partes también se obligan a comunicar la información que se enumera en el artículo 14.
- Entre las disposiciones finales del Acuerdo se encuentran aquellas referidas a: la solución de controversias respecto de su interpretación o aplicación (artículo 15); la relación con el derecho internacional y con otros acuerdos (artículo 16); la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión (artículo 17); entrada en vigor (artículo 18); enmiendas (artículo 19); denuncia (artículo 20); depositario (artículo 21); e idiomas del Acuerdo (artículo 22).
- Finalmente, el Anexo al Acuerdo contiene las que se denominan las "reglas para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques".

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

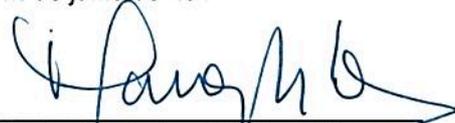
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004**", ratificado por Decreto Supremo N° 018-2016-RE, de fecha 12 de marzo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

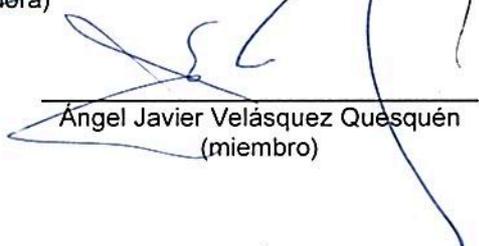
Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)